

ACTA – ACUERDO SALARIAL - S.A.L. – ATVC AGOSTO 2021 – JULIO 2022

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Agosto de 2021, se reúnen en representación de la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES** Sergio Gelman Presidente, y María Victoria Sfeir Secretaria Gremial; en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC)** los Sres. Walter Burzaco Presidente y Daniel Celentano Tesorero, quienes han arribado al siguiente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 432/75, que a continuación se detalla: - - - - -

ARTÍCULO 1° - VIGENCIA: En el marco de la paritaria salarial **2021/2022**, la vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el **1° de Agosto de 2021** hasta el **31 de Julio de 2022**.- - - - -

ARTÍCULO 2° - AMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES** en todo el Territorio Nacional.- - - - -

ARTÍCULO 3° - CONDICIONES ECONOMICAS. Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al cuarenta por ciento (**40 %**) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente, vigentes a **Julio de 2021**, conforme las escalas salariales adjuntas en los Anexos I y II. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:- - - - -

3.1 - A partir del 1° de Agosto de 2021, todos los conceptos salariales vigentes a **Julio 2021**, se incrementan en un **Doce y medio por ciento (12,5 %)**.- - - - -

3.2 - A partir del 1° de Diciembre de 2021, todos los conceptos salariales vigentes a **Julio 2021**, se incrementarán en un **Veintidos y medio por ciento (22,5%)**, absorbiendo el Doce y medio por ciento (12,5%) de la etapa anterior, - - - - -

3.3 – A partir del 1° de Marzo de 2022, todos los conceptos salariales vigentes a **Julio 2021**, se incrementarán en un **Treinta y dos y medio por ciento (32,5%)**, absorbiendo el Veintidos y medio por ciento (22,5%) de la etapa anterior.- - - - -

3.4 – A partir del 1° de Mayo de 2022, todos los conceptos salariales vigentes a **Julio de 2021** se incrementarán en un **Cuarenta por ciento (40%)**, absorbiendo el Treinta y dos y medio por ciento (32,5%) de la etapa anterior.- - - - -

3.5 - Asimismo, las empresas conjuntamente con los salarios de los meses de **Agosto/21, Diciembre/21, Marzo/22 y Mayo/22** abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente a la retención de los aumentos salariales previstos para esos meses en los apartados 3.1, 3.2, 3.2 y 3.4 del presente, a liquidarse bajo el rubro de **“Gratificación Extraordinaria Agosto 2021”**, **“Gratificación Extraordinaria Diciembre 2021”**, **“Gratificación Extraordinaria Marzo 2022”** y **“Gratificación Extraordinaria Mayo 2022”**, respectivamente.- - - - -

3.6 - Las nuevas escalas salariales del CCT 432/75, conforme al artículo 3º y sus incisos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 se encuentran detalladas en los "Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI" que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.-----

ARTÍCULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD

En virtud de la situación de emergencia sanitaria, las partes acuerdan para todas las empresas ubicadas en la **Escala "A" (emisoras con más de 6.500 abonados)** que el incremento establecido en el **artículo 3º apartado 3.1**, equivalente al **12,5%**, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de **Noviembre 2021** inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del **1º de Diciembre de 2021**; que el incremento establecido en el **artículo 3º apartado 3.2** equivalente al **10%**, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de **Febrero de 2022** inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del **1º de Marzo de 2022**; que el incremento establecido en el **artículo 3º apartado 3.3** equivalente al **10%** tendrá en forma transitoria carácter de Asignación no remunerativa hasta el mes de **Abril de 2022** inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del **1º Mayo de 2022**; que el incremento establecido en el **artículo 3º apartado 3.4**, equivalente al **7,5%**, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de **Julio de 2022** inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del **1º de Agosto de 2022**.-----

Para las empresas ubicadas en la **Escala "B" (emisoras con menos de 6.500 abonados)** las partes acuerdan que el incremento establecido en el **artículo 3º apartado 3.1**, equivalente al **12,5%** tendrá en forma transitoria carácter de Asignación No Remunerativa hasta el mes de **Febrero de 2022** inclusive, convirtiéndose en remunerativa a partir del **1º de Marzo de 2022**; que el incremento establecido en el **artículo 3º apartado 3.2**, equivalente al **10%** tendrá en forma transitoria carácter de Asignación No Remunerativa hasta el mes de **Abril 2022** inclusive, convirtiéndose en remunerativa a partir del **1º de Mayo de 2022** y que el incremento establecido en el **artículo 3º apartados 3.3 y 3.4**, equivalentes al **10%** y **7,5%**, respectivamente, tendrán en forma transitoria carácter de Asignación No Remunerativa hasta el mes de **Julio 2022** inclusive, convirtiéndose en remunerativa a partir del **1º de Agosto de 2022**.-----

ARTICULO 5º - FORMA DE LIQUIDACION

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de "**Asign. No Remunerativa Aumento 2021**", una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3º incisos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, sobre todos los conceptos vigentes a Julio 2021, descontando los aportes por cuenta del trabajador, de modo tal que el locutor percibirá en dinero una suma igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiese tenido carácter remunerativo. El criterio dispuesto en el presente acuerdo para la liquidación, incluirá la remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones.-----

ARTICULO 6º - REVISION DE LAS PAUTAS ACORDADAS

Asimismo, las partes acuerdan establecer una mesa de diálogo a fin de evaluar el impacto de este acuerdo y la situación de la industria, en tanto la inflación mensual acumulada informada por el INDEC desde Agosto de 2021 alcance el 34%, en cuyo caso las partes convienen en reunirse en la semana siguiente a la publicación del índice mensual que acumule el valor descripto.-----

ARTÍCULO 7º - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir la aplicación del mismo.-----

ARTÍCULO 8º - NO ABSORCIÓN

El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1º de Agosto de 2021, cualquiera fuere su origen o naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados. -----

ARTICULO 9º. CUOTA SINDICAL S.A.L.

Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, consistente en **el 2% (DOS POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6º de la ley 24.241 y la Disposición D.N.A.S. Nº 12/11 de fecha 18/5/2011 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente Nº 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la SAL y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el artículo 132º de la Ley de Contrato de Trabajo.-----

ARTICULO 10º. APOORTE SOLIDARIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los locutores no afiliados, representados por la Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L.) equivalente al **1,60%**

(UNO COMA SESENTA POR CIENTO) de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada locutor estable y/o suplente comprendido por el presente acuerdo. A tales efectos y con los alcances del artículo 38º de la Ley de Asociaciones Sindicales, las empresas de la actividad se erigirán en agentes de retención del aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositarlo mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. El aporte solidario que se establece en la presente cláusula permanecerá vigente hasta el 31 de Julio de 2022, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.- - - - -

ARTÍCULO 11º - APOORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL

La asociación sindical solicita mantener conversaciones destinadas a fortalecer el financiamiento de la OSDEL.- - - - -

ARTICULO 12º - ARTICULO 223 BIS LCT

Las partes acuerdan habilitar la implementación del artículo 223 bis de la LCT a través de acuerdos con las empresas, conforme la legislación vigente, para los casos de los locutores que estén en su domicilio sin posibilidad de cumplir tareas. Los locutores percibirán íntegramente el salario mensual neto que le hubiere correspondido, como asignación no remunerativa y se realizarán los aportes y contribuciones solidarias a la Obra Social y a la Sociedad Argentina de Locutores de la misma forma que si se liquidaran los salarios de manera remunerativa. Los acuerdos con las empresas que se celebren deberán contener el listado de locutores a los cuales se les aplicará el artículo 223 bis de la LCT.- - - - -

ARTÍCULO 13º - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento.- - - - -

ATVC

S.A.L.


Daniel Oscar Celentano
Tesorero ATVC


Walter Pedro Burzaco
Presidente ATVC


MARIA VICTORIA SFEIR
SECRETARIA GREMIAL
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES


SERGIO LUIS GELMAN
PRESIDENTE
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.